

Ciudad de México, 13 de abril del 2022.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, realizada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Buenas tardes.

Inicia la sesión pública por videoconferencia convocada para hoy.

Secretaria General de Acuerdos, verifica por favor el *quorum* e informa los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes a través del sistema de videoconferencia la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido que Luis Enrique Rivero Carrera actúa como Magistrado en funciones, de conformidad con lo establecido en el acta de designación correspondiente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución cinco juicios de la ciudadanía y dos juicios electorales, con las claves de identificación, partes actoras y responsables, precisados en el aviso y su complementario publicados en los estrados de esta Sala y en la página de internet de este Tribunal.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Muchas gracias.

Someto a su consideración los asuntos listados para la sesión.

Les pido por favor que, si están de acuerdo, levanten la mano en votación económica.

Se aprueba.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor presenta los proyectos de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 2378 de 2021, promovido por quien ostentándose como Presidente Interino del Comité Directivo Estatal en Puebla del partido Fuerza por México, acude a controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa que declaró fundada la pretensión de Rafael Moreno Valle relativa a su reincorporación al cargo aludido.

En primer lugar, se propone desestimar la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado, al considerar que le asiste la razón al promovente respecto a la falta de notificación de la resolución local, toda vez que no hay constancia de que fue notificado personalmente y ello era necesario en el caso concreto porque en la sentencia controvertida se dejó sin efectos su nombramiento como Presidente Interino del Comité Directivo partidista a favor de Rafael Moreno Valle, de ahí que la demanda ante esta Sala Regional se considera oportuna.

En el proyecto se declaran también fundadas las alegaciones del actor sobre la incongruencia de la resolución controvertida porque, como se explora en la propuesta, por lo que hace a la vertiente externa del señalado principio, lo cierto es que los distintos motivos de disenso planteados por quien fue el accionante del juicio local, no solamente controvertían la omisión del partido de restituirle como Presidente del Comité Directivo Estatal, sino que también combatían actos emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, sobre lo que, además, en la consulta se justifica por qué al tratarse de actos que solamente tenían impacto en la instancia local, debían ser materia del pronunciamiento integral de la autoridad responsable.

Por otro lado, se consideró que tampoco se cumplía con el principio de congruencia interna de la sentencia ni con los diversos de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, intrínsecamente relacionados, dada la cadena impugnativa del caso concreto, porque no existió correspondencia entre las propias consideraciones del Tribunal local y las conclusiones a que arribó al incluir en su decisión elementos ajenos a la controversia que le fue planteada, tal como el procedimiento que llevó a la destitución y posterior expulsión de Rafael Moreno Valle del partido en relación con los momentos en que se instruyó respecto a la pérdida del registro de Fuerza por México y que el Tribunal local declaró nulo de pleno derecho sin que fuera parte de los motivos de disenso primigenios ni se hubiera advertido del expediente que fuera controvertida la resolución partidista atinente.

En ese sentido, ante lo fundado de los motivos de disenso del promovente, se propone revocar la sentencia impugnada y ordenar al Tribunal local emitir una nueva resolución en los términos precisados en los efectos señalados en la propuesta y de acuerdo con los parámetros que detalla.

Continúo la cuenta con el juicio de la ciudadanía 165 de la anualidad que transcurre, en el que se controvierte en la resolución de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esta ciudad, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de designación de las personas que desempeñarían los cargos de supervisoras y capacitadoras asistentes electorales para el proceso de revocación de mandato.

En el proyecto se proponen infundados e inoperantes los agravios, pues en términos de lo establecido en los Lineamientos para la organización de la revocación de mandato y en el Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral para la revocación de mandato 2022, aprobados por el Consejo General del INE, se debía contratar de manera preferente a personas que habiéndose desempeñado en dichos cargos para los procesos electoral federal y de consulta popular de 2021, hubieran aceptado ser recontratadas, por lo que sólo ante la eventualidad de no contar con personal suficiente para cumplir los cargos, se podía optar por quienes hubieran atendido la

convocatoria y acreditado el proceso de selección, como fue el caso del actor.

De este modo y al contar con personal suficiente para recontractación, en el caso se contrató como supervisoras a las primeras cinco personas que, en orden decreciente, obtuvieron el mejor resultado de la evaluación de desempeño obtenida en el proceso electoral federal anterior; mientras que, como capacitadoras asistentes, fueron contratadas las primeras treinta y cinco en dicho supuesto.

Por tal razón, la propuesta considera que contrario a lo señalado por el actor, las personas designadas como supervisoras y capacitadoras asistentes no solamente se sujetaron en su oportunidad al examen de conocimientos y a la entrevista respectiva, sino que para su designación actual fueron tomadas en consideración las calificaciones que obtuvieron con motivo de la evaluación de su desempeño en los cargos en el pasado proceso electoral federal y/o en la consulta popular.

Por ello, se proponen inoperantes los agravios relacionados con que no se hicieron de conocimiento del accionante las causas por las que no fue contratado como supervisor electoral y aquel por el que se inconforma de que es hasta este momento que tuvo conocimiento de las fases de dicho proceso, pues, por una parte, las personas contratadas fueron seleccionadas únicamente bajo la modalidad de recontractación de quienes participaron en los procesos electoral federal y de consulta popular de 2021, como ya se precisó y, por otra, se trata de una reiteración de los planteamientos formulados en el diverso juicio de la ciudadanía 96 del presente año.

Finalmente, se proponen infundados e inoperantes respectivamente, los agravios contra la afirmación de que no obtuvo diez en su examen de conocimientos y de que existe la posibilidad de que se hubieran alterado los resultados de dicho examen, pues en las constancias del expediente es posible advertir que, de los diez puntos logrados en su evaluación, nueve fueron producto de los conocimientos demostrados en el examen, mientras que el punto restante fue resultado de la valoración de su experiencia, además que los cinco contratos de supervisor electoral fueron para personas que se ubicaban en los primeros lugares de la lista de personas a recontractar, como ya fue mencionado.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada y, en consecuencia, desestimar las pretensiones del accionante.

Por último, presento el proyecto de resolución de los juicios electorales 24 y 25 de este año, promovidos por una ciudadana y un ciudadano a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Puebla que declaró su responsabilidad por la infracción de uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios relativos a que la sentencia impugnada fue indebidamente fundada y motivada, porque no se advierte que hubiera acreditado uno de los elementos que integran el tipo administrativo motivo de la denuncia; esto es, la afectación a una contienda electoral.

Al respecto, en el proyecto se analiza que la conducta denunciada consistió en una rueda de prensa en la que la parte actora se pronunció sobre medidas cautelares ordenadas por el Instituto local a la entonces presidenta municipal y que en la resolución impugnada no se estableció de forma alguna un vínculo de dicha conducta y el beneficio o perjuicio sobre un partido político o candidatura en el proceso electoral que se encontraba en curso.

A partir de ello, se advierte la falta de acreditación de uno de los elementos que integran el tipo administrativo, por lo que se actualiza la indebida fundamentación que alega la parte actora y se propone revocar la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Muchas gracias.

Magistrados, están a su consideración los proyectos.

Si no hay intervenciones, Secretaria por favor toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor de todos los proyectos.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: A favor también.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Le informo, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 2378 de 2021, resolvemos:

Único.- Revocar la resolución impugnada en los términos y para los efectos que se precisan en la sentencia.

En el juicio de la ciudadanía 165 de este año, resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada en la materia de controversia.

En los juicios electorales 24 y 25, ambos de este año, resolvemos:

Primero.- Acumular los juicios de referencia.

Segundo.- Revocar en la materia de controversia la resolución impugnada.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor presenta el proyecto de sentencia que someto a consideración del Pleno.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Presento la propuesta del juicio de la ciudadanía 5 de este año, promovido por dos personas ciudadanas por propio derecho y ostentándose como miembros de la Comunidad de San Antonio Teacalco, Municipio de Santa Apolonia Teacalco, en Tlaxcala, quienes controvierten la resolución emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad en que confirmó la validez de la elección de la presidencia de comunidad y ordenó la toma de protesta a la persona ganadora de la elección.

En principio, se propone conocer el asunto bajo una perspectiva intercultural, ya que la elección cuestionada se rige bajo usos y costumbres, y atendiendo la interpretación más amplia y protectora de las normas a la luz del artículo 1º Constitucional, en el caso cobran aplicación plena los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas y equiparables.

En el proyecto se califican como esencialmente fundados los agravios de la parte actora, suplidos en deficiencia de la queja, pues el juicio de la instancia local no fue estudiado con una perspectiva intercultural real.

Lo anterior, ya que no se analizó debidamente, como establece la jurisprudencia 18/2015 de la Sala Superior, la naturaleza del conflicto subyacente. En el caso existían indicios de que éste trascendía la

elección cuestionada y a los intereses de la parte actora, lo que obligaba a la responsable a realizar más indagaciones para esclarecerla.

Esto, pues la finalidad de la actividad jurisdiccional en los casos que involucran los derechos a la autodeterminación y autogobierno de comunidades indígenas o equiparables no es únicamente atender las pretensiones de las partes, sino contribuir a la solución efectiva de los conflictos internos y favorecer el restablecimiento de las relaciones que conforman el tejido social comunitario desde una perspectiva intercultural.

Además, si bien, el Tribunal local obtuvo información valiosa para conocer la forma de elección de la comunidad en cuestión, no fue suficiente, pues hay elementos respecto de los cuales no existe plena certeza, como la temporalidad de la elección del cargo o el universo de personas con derecho a participar en la misma.

En consideración de la Ponencia, la responsable debió realizar diligencias adicionales a fin de contar con elementos suficientes y contundentes que le permitieran tener certeza respecto a los usos y costumbres que rigen la elección de la Presidencia de la comunidad, si existe en ésta un sistema normativo interno y, de ser el caso, sus características principales en relación con la forma en que la comunidad ha elegido históricamente a sus autoridades.

Finalmente, en la propuesta que se somete a su consideración se establece que fue incorrecta la determinación de que la ausencia del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en dicha elección no trascendía a su validez, sin tomar en cuenta que dicho personal sí participó durante parte de la asamblea que dio fe de ciertos hechos y que los mismos, así como los motivos que determinaron su retiro, constan en documentos que cuentan con pleno valor probatorio.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para que el Tribunal local realice todas las diligencias y actuaciones necesarias con perspectiva intercultural en los términos referidos en el proyecto y emita una nueva resolución en que atienda los agravios planteados en aquella instancia y valore debidamente la totalidad de los elementos de prueba.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración el proyecto.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto,
Magistrada Presidenta.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor, muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias,
Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en Funciones Luis Enrique Rivero Carrera: A favor de la
propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias,
Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
También a favor, muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias.

Le informo, Magistrada Presidenta, el proyecto de cuenta fue aprobado
por unanimidad.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 5 de este año, resolvemos:

Único.- Revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la sentencia.

Secretaria Laura Tetetla Román, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 76 del presente año, promovido para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en la que, entre otras cosas, se determinó la existencia de promoción personalizada, a consecuencia de lo cual, se ordenó dar vista al Congreso de la señalada entidad federativa, se impuso una amonestación a la actora por la infracción consistente en actos anticipados de campaña y se ordenó inscribir su nombre en el catálogo de personas sancionadas de dicho órgano jurisdiccional.

En la propuesta que se somete a su consideración, se califican como inoperantes los agravios a través de los cuales la actora cuestionó que el Tribunal local hubiera tenido por actualizadas las conductas mencionadas.

La calificativa obedece a que, por un lado, el análisis que tuvo por actualizada la infracción de actos anticipados de campaña no derivó de la sentencia impugnada, sino de aquel realizado por este órgano jurisdiccional al resolver el juicio electoral 58 del año pasado y su acumulado, el juicio de la ciudadanía 32 de la presente anualidad.

En ese entendido, la conclusión de que en la especie debía tenerse por actualizada esa infracción es una cuestión que constituye cosa juzgada.

Lo mismo ocurre en el caso de la infracción de promoción personalizada que se atribuyó a la actora, ya que los hechos en que se sustentó también fueron analizados por este órgano jurisdiccional al resolver los

juicios mencionados, en donde fue validada la conclusión del Tribunal local, en el sentido de que debía tenerse por acreditada su existencia y la responsabilidad de la actora en su comisión.

Por otro lado, en la propuesta se desestiman los argumentos en los que se sostiene que la autoridad responsable no fue clara al explicar por qué esas conductas fueron consideradas como graves ordinarias.

Ello, porque por lo que hace a los actos anticipados de campaña, en la sentencia impugnada si se establecieron las razones de esa calificativa, en tanto que, por lo que respecta a la infracción de promoción personalizada, dicha calificativa fue convalidada por este órgano jurisdiccional al resolver la primera cadena impugnativa.

Finalmente, se estima fundado el principio de agravio en donde la promovente se duele de que el Tribunal local hubiera ordenado su inscripción en el catálogo de personas sancionadas.

Lo anterior, toda vez que en el proyecto se razona que en los juicios de la ciudadanía 2331 y 2338 del año pasado, esta Sala Regional determinó la inconstitucionalidad de dicho catálogo, por lo que se estima que por idénticas razones debe dejarse sin efectos la inscripción.

Por lo anterior, la propuesta es en el sentido de modificar la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en el proyecto.

En la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración el proyecto.

Magistrado Rivero.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Hola, buenas tardes a todos y a todas.

Este es un debate que ya tuvimos hace un par de semanas. Coincido con la propuesta en general, excepto en la parte de la inclusión vía

suplencia del agravio respecto al catálogo de personas sancionadas que se hace referencia a los efectos que se tuvieron en los juicios de la ciudadanía 2331 y 2338, nos parece que esa parte no debería de estar, quedarnos un paso antes, insisto es, esa propuesta sigue siendo muy sugestiva, pero yo creo que no, y entonces para nosotros creo que la propuesta debería de ser confirmar y no modificar.

Sería todo.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

En ese sentido yo también anunciaría mi voto en el mismo sentido que ya lo comentó el Magistrado Rivero Carrera por las mismas razones que se votó hace un par de semanas, específicamente en el juicio de la ciudadanía 116.

No sé si haya alguna otra intervención.

Si no hay más intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con gusto, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto en sus términos y por lo que escucho, en su caso, estaría emitiendo un voto particular.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: En contra de la propuesta por las razones expresadas.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: En los mismos términos que el Magistrado Rivero Carrera. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrada.

Le informo, el proyecto de cuenta fue rechazado por la mayoría, con los votos en contra del Magistrado Luis Enrique Rivero y de usted, Magistrada Presidenta y ante ese resultado el Magistrado José Luis Ceballos Daza anunció emitir un voto particular.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Vista la votación, se formulará el engrose respectivo con los argumentos expresados por la mayoría de este Pleno conforme al turno interno y, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 76 de este año, resolvemos:

Único.- Confirmar la resolución impugnada.

Laura Tetetla Román, por favor, presenta el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 146 del presente año, en el que se controvierte la resolución del Tribunal Electoral de Tlaxcala que sobreseyó en el juicio local promovido por el actor.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que se presentó fuera del plazo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que se adviertan

elementos para justificar la presentación extemporánea que hagan necesaria la implementación de una tutela reforzada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: Muchas gracias.

Magistrados, someto a su consideración el proyecto.

Si no hay intervenciones, Secretaria, por favor, toma la votación. Tiene apagado su micrófono.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Ahora sí, como lo indica, Magistrada.

Magistrado José Luis Ceballos Daza.

Magistrado José Luis Ceballos Daza: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrado Luis Enrique Rivero Carrera.

Magistrado en funciones Luis Enrique Rivero Carrera: Es la propuesta de nuestra Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta María Silva Rojas.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas: A favor del proyecto. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Tetetla Román: Muchas gracias, Magistrada.

Le informo, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Interina María Guadalupe Silva Rojas:
Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 146 de este año, resolvemos:

Único.- Desechar la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las trece horas con veinticuatro minutos del día de hoy, se da por concluida la sesión.

Muchas gracias, buena tarde.

---ooo0ooo---